



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009625 DEL 16-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143315 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61715**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con los requisitos de experiencia relacionada con las funciones de la OPEC"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120001784 del 20 de febrero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, el contenido del Auto No. 20192120001784 del 20 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120001784 del 20 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61715** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61715.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61715**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Comercio y Servicios.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial. Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61715**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección. es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61715**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61715	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Contador Público, otorgado por la universidad de Cartagena el 24 de julio de 2004. b) Certificación expedida por ACUAL LTDA, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la empresa desde el 5 de noviembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2008, desempeñando el cargo de Jefe de Contabilidad – Contadora. c) Certificación expedida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE, la cual da cuenta que la aspirante está vinculada a la Institución, ocupando el cargo de Docente Catedrático del área de Contabilidad I, Contabilidad II, Contabilidad Pública y presupuesto en periodos intermitentes desde el año 2005 a la fecha. La certificación se expide el 10 de diciembre de 2007. d) Certificación expedida por SEGURTRONIC LTDA, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la empresa desempeñando el cargo de Contadora desde el 21 de septiembre de 2009 hasta el 20 de septiembre de 2010.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61715	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE																																										
	<p>e) Certificación expedida por SOCIEDAD JOYERIA CARIBE S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró en la empresa desde el 28 de octubre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 como Contadora, y desde el 01 de junio de 2011 hasta el 30 de julio de 2013 como Director Financiero. La certificación tiene fecha de expedición 29 de julio de 2013.</p> <p>d) Certificación expedida por la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR, la cual da cuenta que la aspirante ha estado vinculada con la institución así:</p> <table border="1" data-bbox="698 632 1311 929"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERIODO</th> <th>TIPO DE CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>03/02/2014 hasta el 02/06/2014</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>04/08/2014 hasta el 03/12/2014</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>16/02/2015 hasta el 10/06/2015</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>06/08/2015 hasta el 02/12/2015</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>08/02/2016 hasta el 07/06/2016</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> </tbody> </table> <p>La certificación se expide con fecha 13 de abril de 2016.</p> <p>e) Certificación expedida por COLD FORCE INC SAS, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 01 de diciembre de 2014 hasta el 05 de julio de 2016, desempeñando el cargo como Directora Administrativa y Financiera.</p> <p>f) Certificación expedida por la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR, la cual da cuenta que la aspirante ha estado vinculada con la institución así:</p> <table border="1" data-bbox="698 1233 1311 1677"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>PERIODO</th> <th>TIPO DE CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Docente de tiempo completo</td> <td>23/01/2017 hasta el 22/01/2018</td> <td>Contrato Individual de Trabajo a término fijo</td> </tr> <tr> <td>Docente de tiempo completo</td> <td>11/07/2016 hasta el 17/12/2016</td> <td>Contrato Individual de Trabajo a término fijo</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>08/02/2016 hasta el 07/06/2016</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>06/08/2015 hasta el 02/12/2015</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>16/02/2015 hasta el 10/06/2015</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>04/08/2014 hasta el 03/12/2014</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> <tr> <td>Docente Catedra</td> <td>03/02/2014 hasta el 02/06/2014</td> <td>Contrato a término fijo por una labor concreta</td> </tr> </tbody> </table> <p>La certificación se expide con fecha 24 de octubre de 2017.</p>	CARGO	PERIODO	TIPO DE CONTRATO	Docente Catedra	03/02/2014 hasta el 02/06/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	04/08/2014 hasta el 03/12/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	16/02/2015 hasta el 10/06/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	06/08/2015 hasta el 02/12/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	08/02/2016 hasta el 07/06/2016	Contrato a término fijo por una labor concreta	CARGO	PERIODO	TIPO DE CONTRATO	Docente de tiempo completo	23/01/2017 hasta el 22/01/2018	Contrato Individual de Trabajo a término fijo	Docente de tiempo completo	11/07/2016 hasta el 17/12/2016	Contrato Individual de Trabajo a término fijo	Docente Catedra	08/02/2016 hasta el 07/06/2016	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	06/08/2015 hasta el 02/12/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	16/02/2015 hasta el 10/06/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	04/08/2014 hasta el 03/12/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta	Docente Catedra	03/02/2014 hasta el 02/06/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta
CARGO	PERIODO	TIPO DE CONTRATO																																									
Docente Catedra	03/02/2014 hasta el 02/06/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	04/08/2014 hasta el 03/12/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	16/02/2015 hasta el 10/06/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	06/08/2015 hasta el 02/12/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	08/02/2016 hasta el 07/06/2016	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
CARGO	PERIODO	TIPO DE CONTRATO																																									
Docente de tiempo completo	23/01/2017 hasta el 22/01/2018	Contrato Individual de Trabajo a término fijo																																									
Docente de tiempo completo	11/07/2016 hasta el 17/12/2016	Contrato Individual de Trabajo a término fijo																																									
Docente Catedra	08/02/2016 hasta el 07/06/2016	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	06/08/2015 hasta el 02/12/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	16/02/2015 hasta el 10/06/2015	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	04/08/2014 hasta el 03/12/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									
Docente Catedra	03/02/2014 hasta el 02/06/2014	Contrato a término fijo por una labor concreta																																									

De la documentación relacionada, se evidenció que las certificaciones expedida por la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR, dan cuenta del desempeño de la señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ** como Docente, actividad que guarda relación con las funciones del empleo **OPEC 61715**, en los términos que a reglón seguido se expone:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61715	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR FUNDACION TECNOLÓGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR
<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional. Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional. 	<p>Desempeño cargo Docente</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61715	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR
<ul style="list-style-type: none"> Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial. 	

Al respecto, es importante indicar que la labor del personal docente, tiene como fin el desarrollo de actividades que están encaminadas a orientar, instruir y acompañar al estudiante en su proceso de formación, a partir de la planificación de currículos y metodologías que permitan la ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza establecidos por el centro educativo.

Por lo anterior, la experiencia acreditada por la aspirante en el desempeño como docente, se constituye como una de las actividades para adelantar, ejecutar y consolidar el propósito y funciones determinadas en el empleo suscitado, toda vez que de acuerdo con lo prescrito en el numeral 6° del presente, las tareas esenciales del cargo están encaminadas al desarrollo, investigación y coordinación de actividades que permitan la ejecución de los programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, con miras a obtener ideas productivas y creación de empresa, así como fortalecer aquellas empresas que están instituidas.

Así, el cálculo de experiencia de los períodos de tiempo certificados por la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE AREVALO – TECNAR, son los siguientes:

-23/01/2017 hasta el 22/01/2018
 -11/07/2016 hasta el 17/12/2016
 -08/02/2016 hasta el 07/06/2016
 -06/08/2015 hasta el 02/12/2015
 -16/02/2015 hasta el 10/06/2015
 -04/08/2014 hasta el 03/12/2014
 -03/02/2014 hasta el 02/06/2014

Información de la que se concluye que la señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, demuestra tres (3) años y veintidós (22) días de experiencia profesional como docente, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61715**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120143315 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143315 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **SHIRLI LUCIA HERNANDEZ MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: shirlyhernandezm@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120001784 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila

